

ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
COOPERATIVA "~~ERREKONDOKOPE~~"

"D. NIBANEKOPE"

EL STATUTOS SOCIALES DE LA  
COOPERATIVA "ERREKONDOKOPE"  
DUNIBANEKOPE

CAPITULO 1  
NORMAS FUNDAMENTALES

- Art.1.- Con la denominación de "ERREKONDOKOPE" se constituye en Vergara, Barrio San Juan, una cooperativa para la explotación comunitaria del campo y actividades concordantes al amparo de la Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.
- Art.2.- El objeto de esta cooperativa es la explotación ~~comunitaria~~<sup>"DunibaneKOPE"</sup> del campo para la producción agrícola, ganadera, forestal y cuantas actividades sean de interés de los componentes de la misma en orden a la satisfacción de sus necesidades económicas y sociales.
- Art.3.- Los socios adoptan la clasificación profesional determinada por la valoración de su aportación personal laboral y económica, consignada en coeficientes unitarios en la escala de uno a tres, que serán los índices extremos de los módulos para el ejercicio de sus derechos económicos y sociales.
- Art.4.- Las aportaciones económicas en terrenos, ganado, aperos y demás elementos serán homogenizados en títulos de aportación económica, que percibirán un interés legal.
- Art.5.- Los anticipos laborales serán determinados por el nivel salarial medio de la zona en actividades de análogas características.
- Art.6.- Los socios aceptarán cuantas condiciones fueren precisas para elevar su productividad con los más modernos medios técnicos como presupuesto fundamental para la satisfacción óptima de sus aspiraciones humanas y sociales.
- Art.7.- La duración de la cooperativa es por tiempo indefinido sin perjuicio de las facultades de la Junta General de socios y de las disposiciones vigentes sobre su disolución. El domicilio social se fija en Vergara, Barrio San Juan.

CAPITULO II  
LOS SOCIOS

- Art.8.- Serán socios de esta cooperativa los agricultores, labradores o ganaderos, mayores de edad, de ambos sexos, que lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales.
- Art.9.- La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los herederos - ~~cónyuge y familiares hasta el segundo grado~~ de los socios serán acreedores:
- a) en todo caso, a la totalidad de los derechos económicos representados por los títulos del socio, y
  - b) a los derechos sociales inherentes a los mismos, si son admitidos como socios.
- Art.10.- El número de socios será ilimitado. Para su admisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- 1- Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes o aprendices.
  - 2- Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de un socio cesante a tenor del artículo precedente.
  - 3- Acreditar buena conducta y aptitudes para la función o actividad que se le encomiende.
  - 4- Ser presentado por dos socios y admitido por la Junta Rectora después de una prueba obligatoria de seis meses a un año, ~~que será favorable del Comité de Dirección para la admisión por la Junta Rectora.~~
  - 5- Tendrán preferencia para el ingreso, reuniendo los demás requisitos:
    - a) los socios que, estando en excedencia, pidan el reingreso,
    - b) los hijos de los socios, que reúnen las necesarias condiciones de idoneidad, y demás familiares directos hasta el segundo grado.
    - c) los aspirantes-aprendices que aprueben las pruebas finales.

Art.11.- Los socios se inscribirán, una vez acordada su admisión, en el Libro Registro de Socios, y será extendido a su favor el correspondiente título debidamente diligenciado. Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de Socios.

Art.12.- Son deberes de los socios:

1- Realizar el trabajo o la función que se les encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en la organización del trabajo.

2- Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.

3- Asistir a los actos sociales para los que fueren <sup>convocados</sup> nombrados.

4- Satisfacer las cargas sociales y, en su caso, las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.

5- No ser socio de otra entidad que desarrolle el mismo o similar objeto industrial, ni prestar servicios ni trabajo en otra entidad industrial o comercial, mientras no haya sido expresamente autorizado por la Junta Rectora.

6- Cumplir todos los acuerdos, observando buena conducta en estrecha colaboración con los compañeros de trabajo.

Art.13.- Son derechos de los socios:

1- Tener un puesto de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y condiciones profesionales.

2- Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

3- Recibir información formal de las operaciones ~~sociales~~ por el conducto regular de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.

4- Disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la Cooperativa.

Art.14.- Son cause de cese de socios:

1- La voluntad propia, debiendo avisar con <sup>seis meses</sup> ~~tres meses~~ de antelación en carta dirigida a la Junta Rectora.

2- Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora previa tramitación del expediente.

3- La pérdida de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria por delitos comunes.

4- El fallecimiento.

Art.15.- Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según el valor real resultante a la apertura del ejercicio. Las de los que cesen por otro motivo podrán ~~sufrir~~, a discreción de la Junta Rectora, una deducción de hasta el treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar el Fondo de Reserva. La misma Junta Rectora tendrá facultades para aplazar la liquidación de las aportaciones a capital retenido de los socios por espacio ~~de un~~ <sup>de</sup> máximo de ~~cinco~~ <sup>seis</sup> años, pudiendo prorrogarse dicho plazo en otros ~~seis~~ <sup>seis</sup> años, caso de que dichas aportaciones fueren necesarias en concepto de garantía de las obligaciones de la entidad, ante terceros.

Art.16.- La Cooperativa no utilizará otro personal que sus asociados, como norma general. Los que trabajaren al servicio de la Cooperativa mediante remuneración ~~convenida~~ <sup>convenida</sup> de común acuerdo podrán ser acreedores a ~~los~~ <sup>los</sup> derechos sociales, que la Junta Rectora estimare oportuno ~~concederles~~ <sup>concederles</sup> al objeto de que su colaboración fuera adecuadamente compensada social y económicamente.

### CAPITULO III

#### EL REGIMEN ECONOMICO

Art.17.- El capital social estará constituido por las aportaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario. Y el ~~comanditario~~ <sup>cooperativo</sup> que precisare el desenvolvimiento de la Cooperativa, a requerimiento de la Junta General.

Art.18.- Todos los socios aportarán, en concepto de capital ~~cedido~~, una cantidad alicuota correspondiente al Fondo de Reserva ya existente en la Cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables,

y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes. Su origen y procedencia puede ser monetaria o en especie: en el segundo caso a afectos administrativos sociales deberán ser homogeneizadas las aportaciones en términos monetarios sin necesidad de modificar su naturaleza y condición originaria. La valoración que se hiciera de las mismas no admitirá más correcciones que las determinadas por la actualización de la desvalorización de la moneda prevista en estos Estatutos. Las liquidaciones de las aportaciones a los socios se realizarán con arreglo a esta valoración, en cuyo caso las aportaciones en especie pasarán íntegramente al régimen de propiedad cooperativa en concepto de capital cedido o mediante la adjudicación equitativa para el incremento de los capitales retenidos de los socios subsistentes, a discreción de la Junta General de socios.

Art.19.- Las aportaciones de los socios disfrutarán de un cuatro ~~por~~ por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de socios podrá acordar las bonificaciones que estimare convenientes, al objeto de estimular la máxima colaboración económica de los socios, siempre que sea requerida por el desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art.20.- Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio, teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda aplicada a los valores correspondientes del activo inmovilizado. Lo mismo para el abono de los intereses como el de los reintegros se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Art.21.- La responsabilidad de los socios en las operaciones sociales estará limitada al valor de las aportaciones que los socios se hayan obligado a realizar conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Art.22.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el quince por ciento a los fondos de reserva
- el diez por ciento a Obras Sociales

Estos porcentajes podrán ser alterados en el sentido de aumentar y no y disminuir el otro, pero entre ambos no podrán bajar del veinticinco por ciento.

La distribución del sobrante en retornos cooperativos entre los socios se hará en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Art.23.- El Fondo de Reserva perseguirá, en primera instancia, la consolidación de la propia comunidad de trabajo y se destinará al mejoramiento de los útiles, maquinaria y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la Cooperativa y no será repartible ni reintegrable.

El Fondo de Obras Sociales se concebirá como instrumento de emancipación social y se destinará a la financiación de las atenciones sociales y de previsión de los socios.

Art.24.- La contabilidad y la administración de la Cooperativa se llevará de forma que se conjuguen su claridad y sencillez con las garantías que requiere su razón de ser: sus documentos serán asequibles a todos los miembros de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.

#### CAPITULO IV

#### EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Art.25.- El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

- Junta General de Socios
- Junta Rectora
- Consejo de Vigilancia

Art.26.- La Junta General de socios es el órgano de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art.27.- Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1- El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2- Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones con o sin garantía de bienes sociales.
- 3- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento

to y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

Art. 28.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1- La modificación de los Estatutos Sociales
- 2- La fusión, la unión o las fórmulas de colaboración con otras cooperativas o entidades.
- 3- La disolución de la Cooperativa
- 4- La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia.
- 5- Nombramiento o propuesta de liquidadores
- 6 - Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio o deliberación.

Art. 29.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 30.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente, dentro de los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada por el Presidente de la Junta Rectora con el consiguiente orden del día con la suficiente antelación. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial a instancias de dos miembros de la Junta Rectora o de cuatro socios. El régimen de las Juntas será el que prevalece en esta clase de órganos.

Art. 31.- La Junta Rectora será el órgano ejecutivo de la Cooperativa y estará integrada por un Presidente, Secretario y Tesorero, pudiéndose ampliar con los vocales que estimare convenientes la Junta General de Socios.

Art. 32.- La Junta Rectora se renovará cada tres años pudiendo ser reelegidos sus miembros y su designación se efectuará por los socios en votación secreta, proveyéndose cada socio de igual número de papeletas de votación al de las fracciones unitarias correspondientes al coeficiente de su clasificación profesional, procediéndose en la tramitación con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

Art. 33.- La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin necesidad de previa convocatoria. Así mismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones siendo decisorio en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Art. 34.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora, son las siguientes:

1- La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital dedido, retenido y voluntario y de las bonificaciones a las aportaciones económicas, la concesión de excedencias, la fijación de los coeficientes previos de los socios, concierto de aportaciones extrañas y voluntarias y establecimiento de los anticipos laborales.

2- El nombramiento del personal necesario para la gestión técnica, económica, mercantil y laboral de la Cooperativa.

3- El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la Cooperativa en los diversos planos de acción.

4- La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la disposición de fondos, la contratación de créditos y la concesión de préstamos.

5- La expulsión de socios o la suspensión de derechos.

6- La decisión sobre acciones judiciales.

7- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos Sociales y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

8- Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General y sean convenientes para la gestión de la Cooperativa.

Art. 35.- El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora.

Art. 36.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa a excepción de los Libros de contabilidad: llevar el Registro de socios, redactar las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora: librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el visto bueno del Presidente: llevar la correspondencia oficial de la Entidad.

Art. 37.- Corresponde al Tesorero: custodiar los libros, documentos de contabilidad y de Administración, caso de que no se haya encomendado por eficacia estas tareas a otro miembro de la Junta Rectora. La disposición de fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que estas facultades se encomienden a otra persona.

Art. 38.- El Consejo de Vigilancia se compone de dos o más miembros que sean designados por la Junta General de socios a tenor de las disposiciones vigentes y propias normas cada tres años y sus facultades o obligaciones son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de socios o por los organismos competentes. Podrán encomendarse a la misma otras facultades de amigables compenadores o de arbitraje interesantes para la convivencia y colaboración de los socios.

#### CAPITULO V

#### LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 39.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de los socios en Junta General, por reducción de los socios al ~~mínimo~~ establecido en las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos la Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los pertinentes requisitos legales.

Art. 40.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de éstos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se disminuirán por el arbitraje obligatorio del Consejo de Vigilancia y en su defecto por los organismos superiores competentes.

Vergara 20 de ~~Marzo~~ de 1964